Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

Expediente 23.- T O M O XXXIV **Año** 1942.-

ACTUACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA TERCERA REUNION DE CANCILLERES DE RIO DE JANEIRO

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE CONSULTA

(R e s o l u c i o n XXXIV)

P. 516546 FORM. 55

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

III Reunión
Consulta

a

Embajada
de la
República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
21 AGO. 1942
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES a
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMERICA)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
POLIT

Washington, Julio 2 de 1942.-

R.E. Nº 879.-

ANOTADO

Señor Ministro:

Adjunto copia del reglamento para las reuniones de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, tal como fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en su sesión del 4 de Junio.

Como ese Ministerio está en antecedentes, la acción del Consejo Directivo se ajusta a la Resolución XXXIV de la Conferencia de Río de Janeiro.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

Reglamento de las Reuniones de Consulta

ANEXO 1
CONFORME

Buenos Aires, Agosto 7/ de 1942.-

Acúsese recibo.-

SET

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

anexo a la nota Nº 819

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

REGLAMENTO

PARA LAS

REUNIONES DE CONSULTA

ENTRE LOS

MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

Aprobado por el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA

el 4 de junio de 1942

UNION PANAMERICANA
Wáshington, D. C., E. U. de A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

REGLAMENTO

PARA LAS

REUNIONES DE CONSULTA

ENTRE LOS

MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

Aprobado por el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA

el 4 de junio de 1942

UNION PANAMERICANA
Wáshington, D. C., E. U. de A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 4

REGLAMENTO
PARA LAS REUNIONES DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

CAPITULO I

PROGRAMA DE LA REUNION

Art. 1 - El programa de las Reuniones de Consulta será preparado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana de conformidad con la resolución aprobada en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en La Habana.

Art. 2 - El Gobierno que proponga el procedimiento de consulta transmitirá al Consejo Directivo la lista de asuntos que desea se traten en la Reunión, indicando al mismo tiempo la fecha aproximada en que ésta debe verificarse. La lista de asuntos debe ser tan detallada y concreta como sea posible, limitándose a las cuestiones de carácter urgente que requieran pronta e inmediata atención por parte de los gobiernos de las Repúblicas Americanas.

Art. 3 - Después de someterse a los demás gobiernos la relación de los asuntos propuestos, y de acuerdo con las observaciones e indicaciones que se reciban, el Consejo Directivo preparará el programa definitivo, fijará la fecha de la Reunión y adoptará las medidas que se consideren convenientes para su organización.

Art. 4 - Los temas nuevos que pudieran proponerse en el curso de las sesiones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se admitirán en el programa sólo en caso de que se relacionen con los fines inmediatos de la asamblea y deberán contar, además, con la aprobación unánime de los Ministros o de los representantes de los gobiernos.

CAPITULO II

FUNCIONARIOS DE LA REUNION

MINISTROS O REPRESENTANTES Y ASESORES TECNICOS

Art. 5 - Los miembros de las Reuniones de Consulta serán los Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o, en el caso de que un Ministro o Secretario se vea imposibilitado para asistir, el representante que en su lugar el respectivo gobierno designe, los que se reunirán de conformidad con los acuerdos internacionales de las Conferencias de Buenos Aires y de Lima.

Dichos miembros deberán ser acreditados con los debidos poderes por medio de credenciales expedidas por sus gobiernos o comunicaciones oficia-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 5

los de sus Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores al del país en que se verifique la Reunión.

Art. 6 - Los asesores técnicos que acompañen a los Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores o a los representantes de los gobiernos, podrán asistir a las reuniones de las comisiones y a las sesiones plenarias, pero sin derecho a voto.

En caso de que sea imposible para un Ministro de Relaciones Exteriores o para el representante de un gobierno asistir a una sesión determinada, ya sea plenaria o de alguna comisión, dicho Ministro o representante puede designar a alguno de sus asesores técnicos para que le substituya. En este caso el designado tendrá el derecho de voz y voto en nombre de su gobierno. El nombramiento de dicho desginado debe comunicarse previamente al Secretario General de la Reunión.

Art. 7 - El Director General de la Unión Panamericana será considerado como miembro ex-oficio de la Reunión, pero sin derecho a voto.

PRESIDENTE DE LA REUNION

Art. 8 - El Presidente de la República donde se efectúe la Reunión designará al Presidente Provisional de la Reunión, quien presidirá la sesión inaugural y continuará ejerciendo sus funciones hasta que la Reunión elija al Presidente Permanente.

Art. 9 - En ausencia del Presidente Permanente las sesiones serán presididas por alguno de los Ministros de Relaciones Exteriores o de los representantes de los gobiernos, de acuerdo con el orden de precedencia que se establecerá por sorteo en la primera sesión. Este orden de precedencia se observará también en la colocación de los miembros de la Reunión.

SECRETARIO GENERAL

Art. 10 - El Secretario General será designado por el Presidente de la República donde se efectúe la Reunión, y serán atribuciones del Secretario General preparar las actas de las sesiones y dirigir el trabajo de los funcionarios de la Secretaría.

CAPITULO III

COMISIONES

Art. 11 - En la sesión inaugural se constituirá una Comisión de Credenciales y se nombrará también una Comisión de Coordinación, que se compondrá de un representante de cada uno de los idiomas oficiales de la Reunión. La Reunión nombrará también las demás comisiones que juzgue necesarias y no considerará ninguna proposición si no ha sido previamente estudiada y aprobada por la comisión respectiva.

Art. 12 - Cada comisión eligirá su propio Presidente y designará un Relator que presentará las conclusiones de la comisión en las sesiones plenarias de la Reunión. El informe de la comisión será sometido al Secretario

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 6

General por lo menos veinte y cuatro horas antes de que se verifique la sesión plenaria en que ha de presentarse con el fin de que las copias de dicho informe puedan distribuirse con la debida antelación a los miembros de la Reunión.

Art. 13 - Cualquier miembro de la Reunión que no lo sea de una comisión tendrá el derecho de asistir a las deliberaciones de la misma y a tomar parte en ellas, pero sin el derecho de voto, el cual se limitará solamente a los miembros de la comisión. Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 14 - Con antelación a la primera reunión plenaria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, se celebrará una sesión preliminar para considerar los asuntos que serán discutidos en la primera sesión plenaria.

Art. 15 - Las decisiones que se adoptaren en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, antes de su aprobación formal, serán sometidas a la Comisión de Coordinación para que ésta coteje su texto en los diversos idiomas oficiales.

Art. 16 - Serán idiomas oficiales de la Reunión el español, el inglés, el portugués y el francés.

CAPITULO IV

SESIONES

Art. 17 - Para celebrar una sesión plenaria se necesita que estén presentes los Ministros o representantes de la mayoría de las naciones que participen en la Reunión.

Art. 18 - Cada república representada tendrá derecho a un solo voto. Los votos se emitirán separadamente por países y se harán constar en las actas.

Por regla general las votaciones se harán de viva voz, a menos que algún miembro pida que se hagan por escrito. En este caso cada delegación depositará en una urna una cédula en la que se expresará el nombre del país representado y el sentido en que emite su voto. El Secretario General leerá en voz alta estas cédulas y contará los votos.

Art. 19 - No se procederá a votar ningún informe, proyecto o proposición que verse sobre alguno de los asuntos incluidos en el programa, sino cuando estén presentes por lo menos los representantes de dos terceras partes de las naciones que participen en la Reunión.

Art. 20 - Las proposiciones, informes y proyectos se entenderán aprobados cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los países representados en la sesión en que se tome la votación. Cualquier Ministro o representante puede presentar reservas o abstenerse de votar.

Art. 21 - Las sesiones de apertura y de clausura de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores serán públicas. Se podrán celebrar otras

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 7

sesiones públicas cuando de antemano así lo acuerde la Reunión.

Art. 22 - Todos los proyectos que los Ministros de Relaciones Exteriores o los representantes de los Gobiernos deseen presentar a la Reunión se entregarán al Secretario General dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la primera sesión plenaria. El Secretario General suministrará copias de los proyectos a los Ministros de Relaciones Exteriores o a los representantes de los Gobiernos.

CAPITULO V

ACTAS DE LAS SESIONES Y PUBLICACIONES DE LA REUNION DE MINISTROS

Art. 23 - El Secretario General levantará textualmente las actas de las sesiones públicas y preparará asimismo un resumen de las sesiones plenarias privadas, el cual se conservará en los archivos de la Secretaría General de la Reunión.

Art. 24 - El secretario de cada comisión preparará un acta sucinta de cada sesión para los archivos de la Reunión y en estas actas se asentarán en su totalidad las decisiones adoptadas por la comisión.

Art. 25 - Las decisiones adoptadas en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se incorporarán en un Acta Final que será suscrita en la sesión de clausura.

Art. 26 - El Gobierno de la República donde se celebre la Reunión publicará las actas de las sesiones plenarias públicas y el Acta Final, y transmitirá copia certificada de ésta a los gobiernos de las Repúblicas Americanas y a la Unión Panamericana.

Art. 27 - Los originales de las actas de las sesiones y del Acta Final se conservarán en los archivos de la Unión Panamericana, a la que serán enviados por el Secretario General de la Reunión.

- - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Agosto 3 1 de 1942.-

D.A.P.

831

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 879 del 2 de Julio ppdo., con la que remite un ejemplar del Reglamento para las reuniones de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en su sesión del 4 de Junio.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Fdo.: Carlos L. Torriani

A S.E. el Sr. Ministro Encargado de Negocios
de la República Argentina en Estados Unidos,
Dr. Rodolfo García Arias.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.°	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....